

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries. Columns include 'PROVINCIAS', 'ULTRAMAR', 'EXTRANJERO' and 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', 'Por un año'.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atencion á las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, para llevar á efecto la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas las actuales Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Se procederá á la eleccion general de Diputados provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la citada ley, en los dias 22, 23 y 24 del próximo mes de Noviembre en la Peninsula ó islas Baleares, y en los tres primeros de Diciembre siguiente en Canarias.

Art. 3.º Las nuevas Diputaciones provinciales se instalarán el 1.º de Enero del año de 1864 en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, en cuyo dia verificarán su primera reunion ordinaria.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de la Mota del Marqués, de los cuales resulta:

Que ante el expresado Juez interpuso un interdicto Agustín Torices en 41 de Mayo último, pidiendo que se sustanciara sin audiencia del despojado, en queja de que hallándose en posesion de una tierra de cabida de dos yugadas, término de Uruña, pago de Valdepuño, lindante por Oriente con tierra de Juan Guerra, Mediodía con otra de Cleto Morán, y por Norte y Poniente con terreno de propios, cuya tierra es una de las pertenecientes al pleito en que se halla entendiendo el Juzgado sobre cumplimiento de un contrato, se habia propuesto Manuel Rodríguez á sembrarla de trigo por medio de sus criados:

Que admitido el interdicto en la forma que se solicitaba, acudió Rodríguez al Gobernador de la provincia, como comprador al Estado de varias tierras en término de Uruña, de que le acredita la posesion desde 29 de Noviembre de 1861 la correspondiente escritura pública que acompaña, manifestando que entre estas fincas se encuentra una que es la que consta la última en la escritura, al pago de Valdepuño, de cabida de seis yugadas y 350 estadales, lindante al Norte y Oriente los alcornoques, Este y Sur terreno de D. Juan Guerra, cuya tierra habia sembrado en toda su extension de seis yugadas; siendo demandado por medio del interdicto de que ya hecho mérito con relacion á dos de esas yugadas por Agustín Torices, que era, ántes de la venta otorgada por el Estado, colono ó arrendatario de la misma tierra:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez; y este dió traslado al Promotor fiscal, quien no pudo evacuarlo por haber suscrito como Letrado el escrito de demanda de interdicto:

Que el sustituto del Promotor fiscal le evacuó sosteniendo la jurisdiccion ordinaria, en el concepto de que este incidente de competencia era enteramente igual al suscitado en otro interdicto promovido por el mismo Torices contra Bernardo Morán, sin más diferencia que la de hacer algo más tiempo que Rodríguez adquirió la posesion de la finca que le enajenó el Estado, y haberla podido perder por consiguiente mejor por su culpa y por hechos ó omisiones suyas posteriores á la adquisicion; por todo lo cual concluía pidiendo la acumulacion de uno y otro expediente, y caso negativo que se uniese testimonio del dictamen emitido por el Promotor en el asunto indicado:

Que el Juez accedió á esto último, y dió traslado á la parte querrelante, la que dió por reproducido cuanto tenia manifestado en el anterior interdicto; concluyendo en sustancia por asentar que como Rodríguez no tenia la posesion del terreno de que se trata, por más que sea su comprador, no procede el conflicto; y aunque la tuviera, no podía estorbar el interdicto; y por un otrosí pidió que se uniese certificado del Alcalde y Secretario de Uruña, expresivo de la fecha y forma en que se dió posesion de la tierra á Rodríguez:

Que de esta certificacion, que se unió á los autos, consta que habiendo solicitado D. Juan Guerra, Manuel Rodríguez y otros al Gobernador de la provincia que se les amparase en la posesion de varios terrenos de propios que compraron en 1861, y en que se habian intrusado algunos vecinos de Uruña, el Gobernador pasó la instancia al Administrador de

Propiedades y Derechos del Estado, quien mandó en 19 de Mayo último al Alcalde de Uruña que diese la posesion á los compradores, como así se verificó el 26 del mismo Mayo, constituyéndose la Autoridad en uno de los pagos del término, y dando posesion á Rodríguez, en nombre de las tierras que tenia compradas, en una que es la primera de las que constan de la escritura que obra en el expediente del Gobernador:

Que el Juez, despues de celebrar vista del artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion en el concepto principalmente de que, aun concediendo hipotéticamente que Rodríguez fuera comprador de bienes nacionales, no consta que haya tomado posesion de la finca de que se trata; y aun concediendo que fuera comprador y en posesion en tiempo hábil, no habiendo desalojado de la finca al tercer dia de cumplido el arriendo, el interdicto procedía por dirigirse á hacer uso de un derecho nacido con posterioridad á la compra y posesion:

Que contraexhortado el Gobernador, oyó al Consejo provincial; y este, contestando á cuantas consideraciones habia articulado el Juez, halló demostrado que la finca del interdicto es la misma sobre que versa la competencia, y de que se dió posesion al comprador Rodríguez en virtud de haber pagado el primer plazo, segun consta en la escritura de venta:

Y que el Gobernador insistió en la presente competencia.

Visto el art. 40 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual corresponden al órden administrativo la venta y administracion de bienes nacionales y fincas del Estado; y las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con el contrataren se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Consejo Real (hoy de Estado) en su caso, si no hubiesen podido terminarse gubernativamente con mútuo asentimiento:

Visto el art. 1.º de la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arrendamientos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competente las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales entender en las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas de esta especie:

Considerando:

1.º Que consta por declaracion espontánea de la parte querrelante, en su escrito de 2 de Junio último, que de la tierra sobre que versa el interdicto se dió posesion por el Alcalde de Uruña en 26 de Mayo á Rodríguez, con las demás que tenia compradas de propios; y ante la evidencia del hecho que esta declaracion produce, y ante la circunstancia de no haber podido ser contestadas ó rectificadas respectivamente por Rodríguez y Torices las diferencias que se notan en algun lindero ó accidente del terreno de los dos opuestos deslindes que ruedan en el expediente y autos, no hay lugar á dudar que esta diferencia que puede encontrarse en ellos consiste en que el pedazo de tierra de dos yugadas en Valdepuño, que se reclama en el interdicto, está comprendido en la tierra de seis yugadas en el mismo pago que se describe en la escritura de venta otorgada al expresado comprador por el Estado:

2.º Que la reclamacion deducida por la via de interdicto por Torices, colono ó arrendatario que parece haber sido del pedazo de tierra á que se refiere, con motivo de haberle sembrado los criados de Rodríguez, comprador que consta documentalente al Estado de la tierra á que pertenece el pedazo, no puede ménos de estimarse como una cuestion sobre actos posesorios derivados de arriendo ó de subasta de bienes nacionales, de los comprendidos en Real órden de 20 de Setiembre 1852, ya por no constar que se invoque por el querrelante título alguno legítimo anterior ó posterior á la venta é independiente de ella, que es el principal fundamento en que se apoya el Juez de primera instancia, ya por no hallarse aun el comprador en la posesion pacífica que señala la misma Real órden como limite de la competencia administrativa en esta clase de negocios, únicos casos en que se atribuye su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Como comprendidos en el Real decreto de 1.º de Julio último, se ha servido S. M. conceder por Reales órdenes de 15 y 16 del actual exencion de servicio, con el sueldo anual de 32.000 rs. vn., á los

Brigadieres D. Juan Vial y Navarro, D. Pedro Pablo Sagrista y D. Juan Mancebo y Troconis.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Caballería.

9 Octubre 1863. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Melquíades Grijaldo y Mañuela. Al mismo.—Id. id. al D. Francisco Caplepoint y Maseres. Al mismo.—Id. id. al D. Ramon Díez de la Fuente. Al mismo.—Id. id. al Capitan graduado D. Luis Lopez Gordon. Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Antonio Diosdado y Rojas. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. al Teniente Coronel D. Fernando Gonzalez del Campillo. Al Director de Infantería.—Nombrando Profesor del Colegio de Infantería al Capitan D. José Ruiz de Alcalá. Al de Caballería.—Concediendo relief al Teniente Don Luis Fernandez de Villavicencio. Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Miguel Cañellas y Barceló.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo próroga de licencia al Subteniente D. Alvaro Arias y Martínez. Al mismo.—Id. id. la vuelta al arma de infantería al Subteniente D. José Muñoz y Ripoll. Al Capitan general de Cuba.—Id. Real licencia al Teniente Coronel D. Saturnino Rueda y Azorin.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Desponiendo que la pensión concedida á Doña Josefita Creixel se le abone por las cajas de la Habana. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Francisco Pifera. Al mismo.—Negando pensión á Benigno Lopez y Garrido. Al mismo.—Id. id. á Isabel Maria Teijeiro. Al mismo.—Id. id. á Dámaso Rey. Al mismo.—Id. id. á Teresa Corrales. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Reponiendo en el goce de la pensión á Doña Joaquina Ruiz y Gonzalez.

Retirados.

Id. id. Al Director de Infantería.—Concediendo retiro al cabo segundo Clemente Rodríguez Fernandez. Al de Caballería.—Id. id. al soldado Francisco Pera Masarary. Al mismo.—Id. id. al Vicente Ullaser y Pla. Al Inspector de Carabineros.—Id. id. al Wenceslao Balter Valler. Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Simon Canella y Gonzalez.

Infantería.

40 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo permiso para fijar su residencia en esta corte al Capitan de reemplazo D. Julian Rocabert y Galierna. Al Director de Infantería.—Id. próroga de licencia al Subteniente D. Francisco Osés y Estierpa. Al mismo.—Aprobando el destino en clase de agregado á Ingenieros del Teniente D. Angel Moreno de la Tejera. Al mismo.—Destinando á D. Carlos Portal y Diaz, segundo Comandante de infantería, al regimiento de América, y al de igual clase D. Juan Galindo y Coca al provincial de Murcia. Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto el pase á Cuba del Teniente D. Leon Elola y Navarro.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Alférez D. Francisco Obregon.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Destinando á la Direccion Subinspeccion de Andalucía al Comandante D. Juan Quiroga y Espinosa de los Monteros.

Infantería.

42 id. Al Director general.—Concediendo permiso para venir á la Peninsula al segundo Comandante D. Nicolás Diaz Mayorga.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Desestimando una instancia del Alférez D. Vicente Bonilla y Sevilla en solicitud que la vuelta al servicio que se le concedió sea con remuneracion.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo empleo de Capitan y nombrándole Comandante militar del castillo de Alburquerque al Teniente D. Mariano Chabran. Al mismo.—Id. Real licencia al primer Comandante D. Francisco Moreno. Al mismo.—Id. el cese en el destino de Profesor de la Escuela al primer Comandante D. Mariano Godoy, y nombrando en su reemplazo á D. José Llinás. Al mismo.—Nombrando segundo Comandante á Don José Lluil y Obrador, Capitan de la escala practica de artillería de Filipinas.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la antigüedad de 25 de Setiembre último en la cruz de San Hermenegildo al Capitan retirado D. Manuel Durán y Rodriguez. Al mismo.—Id. id. mayor antigüedad en la de igual clase al Coronel D. Fernando Halcon. Al mismo.—Id. id. al Subteniente retirado D. Juan Guerra. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando la cruz de San Hermenegildo al Teniente D. Luis Calero.

Ingenieros.

43 id. Al Ingeniero general.—Negando permiso para presentarse á examen de ingreso en la Academia de Ingenieros á D. Angel del Rio y Castro. Al mismo.—Destinando al Comandante D. Eduardo Galindo y Espinosa á la Direccion Subinspeccion de las provincias Vascongadas. Al mismo.—Resolviendo que el Coronel D. José de Yaza y Olazola se haga cargo del mando de la Comandancia exenta de Ingenieros de Burgos.

Cuba.

Id. id. Al Director de Infantería.—Negando rehabilitacion en el empleo de Subteniente de Ultramar á D. Juan Serradell y Pateca.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Fiscal primero del Juzgado de Guerra de la Capitania general al segundo D. Apolinario de Rato, y para este último empleo al Asesor de Artillería é Ingenieros D. Félix José Guen.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Concediendo mejora de pensión á Doña Maria de la Concepcion Urrejola. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando trasmision de pensión á Doña Josefita Casanella. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Francisca Saenz. Al mismo.—Id. id. á Tomás Sainz. Al mismo.—Id. id. á Juan Rodriguez. Al mismo.—Id. id. á Gregorio Fernandez. Al mismo.—Id. id. á Antonio Rubio. Al mismo.—Id. id. á Teresa Janquera. Al mismo.—Id. id. á Josefá Barranquero. Al mismo.—Id. id. á Agustín Miguez. Al mismo.—Id. id. á José Gonzalez. Al mismo.—Id. id. á Manuel Lopez y Garcia. Al mismo.—Id. id. á Juan de Yeiga y Mouré. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Teniente de navío Don Alejandro Maria de Ory.

Infantería.

44 id. Al Director general.—Concediendo empleo de Coronel á D. Baltasar Gomez y Gonzalez. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. permiso para que pueda fijar su residencia en esta corte el Capitan D. Julian Rocabert y Galierna. Al Director de Infantería.—Declarando mayor antigüedad en el grado de Capitan á D. Eugenio Miguez y Picado.

Vicaría.

45 id. Al Vicario general castrense.—Concediendo permuto de destinos á los capitanes D. Ramon Polop y Planes y D. Agustín Bernardo Elgarresta.

Retirados.

Id. id. Al Inspector de Carabineros.—Concediendo retiro al sargento segundo José Larrato y Broto. Al mismo.—Id. id. al D. Pedro Sanchez Jimenez. Al mismo.—Id. id. al carabiniere Pascual Sanchez Lopez. Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Manuel Medina Gutierrez. Al mismo.—Id. id. al D. Francisco Fernandez Valcarcel. Al mismo.—Id. id. al D. Benito Carballeda Rojo. Al mismo.—Id. id. al D. Juan Rosado Calabana. Al Director de Infantería.—Id. id. al D. Pablo Blanco Pereira.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Concediendo pensión á Doña Enmigdia Salazar. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. id. á Ramon Lopez y Bermudez. Al mismo.—Aclarando la fecha de la cual se ha de abonar á Doña Felipa Sofia Dickinson la pensión que disfruta. Al mismo.—Concediendo pensión á Doña Ramona Ripa. Al mismo.—Id. id. al D. Medin Roera. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando mejora de pensión á Doña Teresa Martinez. Al mismo.—Id. pensión á Lucia Oviedo. Al mismo.—Concediendo opcion al Monte-pío militar al Capitan D. Lino Pique y Petriz. Al mismo.—Id. id. al D. Francisco Brugada y Ros. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Fernando Iglesias y Marcos. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. id. á Lutgarda Hernandez y Gatti. Al mismo.—Id. id. á Doña Teresa Alvarez y Fernandez. Al mismo.—Id. id. á Doña Rosa Andreu y Rojo.

Ingenieros.

46 id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Antonio Grau y Bougarroles para construir una casa en la tercera zona del fuerte de San Juan de la plaza de Tortosa. Al mismo.—Id. á Pedro feart y Oller para construir una barraca en la tercera zona del castillo de Monjuich. Al mismo.—Negando á D. Raimundo Casas y Jordá permiso para construir en la primera zona de la ciudadela de Barcelona. Al mismo.—Concediendo permiso á Doña Manuela Reventós para edificar en la tercera zona del castillo de Monjuich. Al de Cuba.—Nombrando Colador de tercera clase de fortificacion al sargento primero de Ingenieros D. Nicolás Ruiz Pulido.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 30 de Setiembre próximo pasado que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario es satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: Que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que por recurso de nulidad pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Hacienda pública y mi Fiscal en su nombre, recurrente; y de la otra Doña Juana Berzosa, que se halla en rebeldía, vecina de Huerta del Rey, en la provincia de Burgos, sobre que se declara nula la sentencia dictada por el Consejo provincial de dicha capital absolviendo á esta interesada de la multa que la fué impuesta en providencia administrativa por no haber presentado oportunamente un documento á la toma de razon en el Registro de Hipotecas.

Visto: Los documentos presentados en primera instancia por Doña Juana Berzosa, de los cuales aparece:

Que habiéndose instruido expediente en el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes con motivo del fallecimiento abintestado de su esposo D. Basilio Teresa, la fueron adjudicados en pago de su haber total todos los bienes inventariados, de que se formó la correspondiente hijuela en 20 de Octubre de 1852, autorizada por D. Tomás Serrano y Garcia, Escribano actuario en el mismo Juzgado; pero omitiendo la cláusula de advertencia á la interesada de la obligacion que tenia de presentar este documento al registro en el oficio de hipotecas:

Que pasados algunos años, fué denunciada esta falta por un agente investigador de la Hacienda pública; y aunque Doña Juana Berzosa recurrió en so-

litud de que no se le impusiese multa, por cuanto no habia procedido en ello con malicia, la Administracion principal de Contribuciones de la provincia de Burgos la condenó al pago de la de 678 rs. que correspondia á la falta denunciada en providencia de 6 de Agosto de 1861, de que fué enterada la interesada por medio de su hijo D. Basilio Teresa:

Vista la demanda contenida con este motivo dedujo la misma, y fué pasada al Consejo provincial por acuerdo del Gobernador, pretendiendo el alzamiento de la multa que le estaba impuesta y ya habia satisfecho; fundada esta pretension, no solo en la omision de la advertencia que debia contener el referido documento, sino en que el Escribano por ante quien pasó, y que á la sazón tenia á su cargo el oficio de hipotecas, habia sido de parecer de que tal documento no tenia necesidad de registrarse, de donde resultaba que la falta denunciada habia sido por ignorancia, y esta era excusa legitima para la demandante, atendido su sexo:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública con la solicitud de que se desestimase con costas la demanda y confirmara la providencia administrativa, por cuanto no podia favorecer á la demandante la ignorancia de las leyes fiscales, y porque la falta que hubiera podido cometer el Escribano que expidió el testimonio de hijuela no habia sido á la interesada de la responsabilidad en que habia incurrido por su parte:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los que las partes reprodujeron sus respectivas pretensiones:

Vista la diligencia de prueba, en la que el referido Escribano D. Tomás Serrano y Garcia declaró, á instancia de la parte demandante, que él no era Contador de Hipotecas cuando se tramitó el mencionado expediente de abintestado que obraba en su oficio, y que en el mismo aparecia terminantemente la advertencia hecha á la interesada de toma de razon del testimonio de hijuela que se le habia formado:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 12 de Abril de 1862, por la cual, revocando la providencia administrativa, se alzó la multa que estaba impuesta á Doña Juana Berzosa, y dispuso que poniéndose nota en el papel de multas presentado se devolviese su importe:

Vistos el recurso de nulidad que contra el precedente fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en 23 del mismo mes por error contrario en su tenor al texto expreso de la ley, y el auto de admision de dicho recurso:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, en que, mejorando la apelacion interpuesta, pide se declare la nulidad de la citada sentencia por las consideraciones expuestas al tiempo de interponer el recurso, y que con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del art. 268 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 se falle el proceso, declarando justa y subsistente la multa á que fué condenada Doña Juana Berzosa:

Visto el escrito de mi Fiscal de 24 de Octubre último acusando la rebeldía á Doña Juana Berzosa por no haber comparecido en el término legal, la que se hubo por acusada en auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo:

Visto el art. 41 del Real decreto de 15 de Junio de 1845, que era la disposicion vigente á la fecha en que se formó la hijuela de adjudicacion de bienes de que se trata, y que dice: «Los individuos que en los plazos arriba fijados no presenten al registro las escrituras y documentos sujetos á él pagarán la multa de un doble derecho si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si exceden de este término, la multa se elevará al cuadruplo del derecho además de las costas del apremio, si es menester emplearlo para obligar á la presentacion. En los casos de no devengar derechos, se estimará este para la fijacion de la multa en medio por ciento del valor de la finca ó fincas no registradas.»

Considerando que Doña Juana Berzosa dejó de presentar al registro la escritura de adjudicacion de bienes, é incurrió por lo mismo en la pena para este caso establecida en el artículo antes citado:

Considerando que no pudo servirle de excusa su ignorancia, porque aunque en el documento que debia registrarse no se hizo constar tal obligacion, le debió de ella el Escribano en el expediente que precedió, segun afirma dicho funcionario, y cuyo hecho no ha negado la interesada:

Considerando que el Consejo provincial de Burgos, al alzar la multa impuesta por la Administracion á Doña Juana Berzosa, infringió abiertamente la disposicion del Real decreto arriba copiado:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Faundo Infante, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moyá, D. Francisco de Luxán, Don José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, Don José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrri,

Vengo en declarar nula la sentencia dictada en este pleito por el Consejo provincial de Burgos, y en mandar se lleve á efecto la resolucion gubernativa.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifica:

Madrid 3 de Setiembre de 1863.—Miguel Zorrilla.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA. Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto último.

Table with columns 'Deposited in the Bank of Spain' and 'Rs. cénts.'. Lists names and amounts: D. Manuel Muñoz, Cura economo. 20; D. Benito Fernandez, Alcaide. 30; D. Ambrosio Pacheco. 10; D. José de Márcos. 6; D. Victorio de Cea. 8; D. Benigno Escarcha. 8; Excmo. Sr. Marqués de Villavieja. 40; D. Benito Mero. 20.

MIERCOLES

Main table with multiple columns containing names, amounts, and categories. Includes sub-sections like 'DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CADIZ' and 'DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA'.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA

Beneficencia e Instruccion Publica. Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858. Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general...

Table with columns: Numero de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta liquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes sub-sections for 'MES DE JUNIO DE 1859', 'MES DE OCTUBRE', etc.

Table with 4 columns: Provincias, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual, Capital nominal. Lists provinces like Segovia, Toledo, Gerona, etc., with their respective financial data.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que el 31 de Diciembre próximo se iluminen los faros siguientes: Un faro de quinto orden en isla de San Antonio de Guetaria, provincia de Guipúzcoa.

Dirección general de Administración militar.

Los precios límites para la subasta que ha de celebrarse simultáneamente en esta Dirección y la Intendencia de las islas Baleares el 21 del corriente, á la una de la tarde, á fin de adquirir el trigo que á continuación se expresa, consisten á saber:

Audiencia territorial de Zaragoza.

No habiéndose presentado dentro del término señalado para hacerlo solicitud alguna á la plaza de alcaide que por defunción de Simon Garcia se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, en esta provincia, cuya plaza se halla dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel, el Sr. Regente de este Tribunal ha tenido á bien mandar se publique de nuevo la indicada vacante á fin de que los que quieran solicitarla, que habrán de justificar su calidad de sergentes, callos ó soldados licenciados del ejército, presenten en esta Secretaría de mi cargo el correspondiente memorial, acompañado de la partida de bautismo en el término de 40 días, contados desde el de mañana inclusive.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y en cumplimiento del art. 166 de la Real Instrucción de 24 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se saca á pública subasta las fincas que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero, han sido declaradas en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de bienes del Estado, y las particulares que contiene la citada última Real orden, cuyos presupuestos, para la inteligencia de los licitadores, se expresarán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para optar á la subasta de arrendamiento de la Escribanía numeraria de la villa de Tarazona, núm. 151 del inventario, procedente del Maestrazgo del Quintanar del Rey, hace proposición para que, con estricta sujeción á las condiciones que para el remate se anuncian en el Boletín oficial de la provincia, núm. 5183.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alava.

Acordada por la Dirección general del ramo la completa demolición y venta de los materiales resultantes de una bodega ó cueva arrojada existente en la villa de Elciego, que perteneció al Cabildo catedral de Calahorra, y formados los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que deberán observarse en la subasta de la demolición y venta de que se trata, esta tendrá efecto á los 30 días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid bajo las siguientes condiciones:

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres.

Ignorándose en el día quién sea el dueño de una parte constituida en 30 maravedís, cuatro y media décimas de otro de los 4.000 que contiene la dehesa titulada Palanca Barrigón, en la jurisdicción de esta capital, pues solo resulta del expediente que se instruye en esta Administración pertenencia á D. Frutos de Alvaro Benito, y que Don José Virseda Velasco y sus herederos han venido percibiendo hasta el año de 1854, desde cuya fecha dejó de pagárselos por no haber justificado la propiedad como oficioero, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado anunciarse así en los periódicos oficiales, llamando á los interesados que dentro del término preciso de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, reclamen justificando en forma su petición para resolver lo que proceda; en la inteligencia de que pasado este plazo se declarará bienes mostrencos, y como tales se incautará el Estado.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Aldeiz, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martínez, se cita, llama y emplaza por medio del presente segundo anuncio á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Silva, hijo de N. y de María de Silva, natural de Trabado, partido de Villafraanca del Bierzo, de 32 años de edad, de estado soltero, y vecino que fue de esta corte, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el hospital general de ella el día 10 de Setiembre del año último, para que dentro del término de 30 días comparezcan á ejercitarlo; advirtiéndose que los presentados hasta el día en este Juzgado lo son Domingo Silva y Huertas y José Mendiz Silva, vecinos de dicho pueblo de Trabado, con el carácter de primos carnales del finado; bajo apercibimiento que si no verificaron las paradas el perjuicio que haya lugar.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Aldeiz, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martínez, se cita, llama y emplaza por medio del presente segundo anuncio á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Silva, hijo de N. y de María de Silva, natural de Trabado, partido de Villafraanca del Bierzo, de 32 años de edad, de estado soltero, y vecino que fue de esta corte, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el hospital general de ella el día 10 de Setiembre del año último, para que dentro del término de 30 días comparezcan á ejercitarlo; advirtiéndose que los presentados hasta el día en este Juzgado lo son Domingo Silva y Huertas y José Mendiz Silva, vecinos de dicho pueblo de Trabado, con el carácter de primos carnales del finado; bajo apercibimiento que si no verificaron las paradas el perjuicio que haya lugar.

La Administración, con presencia del testimonio de la aprobación del remate, formará la oportuna liquidación para exigir al anterior comprador la diferencia entre aquel y el primitivo en la forma establecida, cargándole además los gastos del expediente de apremio y derechos del Maestrazgo del Quintanar del Rey, núm. 451 del inventario, celebrada el 8 del actual, si procede á otra tercera subasta doble y simultánea para el día 30 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, con la baja de la quinta parte del tipo de la primera, que tendrá lugar en el Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador que suscribe y el competente Escribano de Rentas, y en las Casas Constituidas de dicha villa de Tarazona ante el Sr. Alcalde constitucional, el Procurador Síndico, el Administrador subalterno de Estancadas y un Escribano.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de arrendamiento del derecho de la Escribanía numeraria de la villa de Tarazona, como procedente del Maestrazgo del Quintanar del Rey, núm. 451 del inventario, celebrada el 8 del actual, si procede á otra tercera subasta doble y simultánea para el día 30 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, con la baja de la quinta parte del tipo de la primera, que tendrá lugar en el Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador que suscribe y el competente Escribano de Rentas, y en las Casas Constituidas de dicha villa de Tarazona ante el Sr. Alcalde constitucional, el Procurador Síndico, el Administrador subalterno de Estancadas y un Escribano.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó al Alcalde de Tarazona, conforme al modelo que se inserta á continuación, atentándose al pliego de condiciones que también se inserta, en el que se manifiesta en esta oficina y en dicha Alcaldía hasta una hora antes de la apertura de los pliegos, para haber depositado en la Caja de Depósitos de esta ciudad, ó provisionalmente en la Depositaria de Propios de la repetida villa de Tarazona, el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta; cuyo remate quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y se adjudicará al que haga menor oferta sobre los 440 reales, cuya cantidad será de tipo para la actual subasta; en la inteligencia que no se admitirá proposición á ninguno que no esté revestido con el correspondiente título de Escribano.

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de la Escribanía numeraria de la villa de Tarazona.

1.º El remate se celebrará en subasta doble y simultánea en los puntos, día y hora designados en el anterior anuncio, no admitiéndose postura á ninguno que no esté revestido del correspondiente título de Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo. 2.º No se admitirá postura menor de la cantidad de 3.120 rs. anuales, cuyo tipo es el señalado para el remate. 3.º El arriendo será vitaliciamente ó hasta tanto se ponga en ejercicio alguna ley que rescinda esta clase de contratos. 4.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados en la oficina del ramo del partido. 5.º Las contribuciones que graviten y puedan gravitar sobre el arrendamiento de la Escribanía será de cuenta y cargo del arrendatario el pagarlas. 6.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos. 7.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pagar en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra. 8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos al Escribano y presentador, y el del pago de derechos al expediente y escritura. 9.º Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Cuenca 13 de Octubre de 1863.—Antonio Lugo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para optar á la subasta de arrendamiento de la Escribanía numeraria de la villa de Tarazona, núm. 151 del inventario, procedente del Maestrazgo del Quintanar del Rey, hace proposición para que, con estricta sujeción á las condiciones que para el remate se anuncian en el Boletín oficial de la provincia, núm. 5183.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alava.

Acordada por la Dirección general del ramo la completa demolición y venta de los materiales resultantes de una bodega ó cueva arrojada existente en la villa de Elciego, que perteneció al Cabildo catedral de Calahorra, y formados los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que deberán observarse en la subasta de la demolición y venta de que se trata, esta tendrá efecto á los 30 días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid bajo las siguientes condiciones:

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alava.

Acordada por la Dirección general del ramo la completa demolición y venta de los materiales resultantes de una bodega ó cueva arrojada existente en la villa de Elciego, que perteneció al Cabildo catedral de Calahorra, y formados los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que deberán observarse en la subasta de la demolición y venta de que se trata, esta tendrá efecto á los 30 días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid bajo las siguientes condiciones:

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alava.

Acordada por la Dirección general del ramo la completa demolición y venta de los materiales resultantes de una bodega ó cueva arrojada existente en la villa de Elciego, que perteneció al Cabildo catedral de Calahorra, y formados los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que deberán observarse en la subasta de la demolición y venta de que se trata, esta tendrá efecto á los 30 días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid bajo las siguientes condiciones:

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alava.

Acordada por la Dirección general del ramo la completa demolición y venta de los materiales resultantes de una bodega ó cueva arrojada existente en la villa de Elciego, que perteneció al Cabildo catedral de Calahorra, y formados los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que deberán observarse en la subasta de la demolición y venta de que se trata, esta tendrá efecto á los 30 días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid bajo las siguientes condiciones:

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alava.

Acordada por la Dirección general del ramo la completa demolición y venta de los materiales resultantes de una bodega ó cueva arrojada existente en la villa de Elciego, que perteneció al Cabildo catedral de Calahorra, y formados los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económicas que deberán observarse en la subasta de la demolición y venta de que se trata, esta tendrá efecto á los 30 días de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid bajo las siguientes condiciones:

Madrid con fecha 4 y 11 de Setiembre próximo pasado, y que tuvo efecto con la del 25 del propio mes, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, para la construcción y reconposición del mobiliario destinado á la misma en cantidad de 1.800 rs. La Dirección general de Contribuciones, en orden del propio Setiembre, se ha servido acordar que se anuncie otra nueva, que deberá celebrarse con las mismas formalidades que la anterior el día 18 de Noviembre inmediato en el propio despacho de aquella Autoridad, y bajo el mismo pliego de condiciones que se insertó en los citados periódicos y que se reproduce nuevamente, el cual se halla también manifiesto en esta Administración principal de Hacienda pública y á disposición de las personas que deseen interesarse en la mencionada licitación.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alava.

Palencia 10 de Octubre de 1863.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martín.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia contrata la construcción y reconposición del mobiliario necesario para el servicio de la misma, cuya subasta se ejecuta de conformidad con las prevenciones del Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, á saber:

- 1.º El contratista se compromete á componer seis sillones, un sillón y un sofá, tapizados sus asientos y respaldos de guta-percha, y barnizadoslos bajo el tipo de 35 reales cada una silla, 160 rs. el sofá y 54 rs. el sillón, cuyas sumas compondrán en junto la de 450 rs. vn. 2.º Asimismo se obligará el rematante á recomponer también 13 sillones con destino á los Sres. Oficiales, Auxiliares y Escribanes, tapizadoslos con igual tela que los anteriores, siendo el tipo de cada uno de 41 rs. 38 céntimos, su importe total de 538 rs. vn. 3.º También se compromete el contratista á construir cuatro sillones nuevos de madera de haya, forrados sus asientos y respaldos de guta-percha, que guarden simetría con los demás y bajo el tipo cada uno de 104 rs., importando todo la suma de 431 rs. vn. 4.º Se obliga también el contratista á recomponer 17 mesas, pintándolas color caoba, poniéndolas nuevas, y reconponiendo al mismo tiempo las cerraduras y llaves de sus cajones, sirviendo de tipo para cada una el importe de 25,58 rs., y en junto la cantidad de 400 rs. 5.º El día 18 de Noviembre, y hora de la una de la tarde, será el remate público en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, sito en la planta principal del ex-convento de San Francisco, bajo su presidencia y con la asistencia de todos los señores que deban componer la Junta, así como la del Escribano de Hacienda. 6.º Los que deseen tomar parte en la licitación sujetarán sus proposiciones á los modelos que se publican en el Boletín oficial al propio tiempo que se ejecuta del presente pliego. 7.º Los que se verifiquen las proposiciones han de entregarse cerrados media hora antes de dar principio al acto, en la que ya se hallará constituida la junta de señores; teniendo cuidado de acompañarles un talon que acredite en arcas del Tesoro el depósito de la cantidad de 200 rs. para responder á las resultas del contrato. 8.º En el caso de que después de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales entre sí, acto seguido contendrán los interesados unos con otros y siempre en baja del total importe de la cantidad de 1.800 reales vellón, que es la señalada por la Dirección general de Contribuciones para el día 21 de Agosto último para la adquisición del servicio que se contrata, adjudicando el remate al mejor postor. 9.º No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, puesto que las mejoras que se ejecuten han de ser en baja y nunca en proporción ascendente. 10.º Ha de hacer entrega el contratista á la Administración de los efectos nuevos, así como de los reconpuestos, dentro de los 15 primeros días que median desde la fecha en que se le fuere trasladado de la aprobación del contrato por el centro directivo, puesto que trascurrido que sea sin haberlo verificado se entenderá que renuncia á él, en cuya consecuencia no tendrá derecho á exigir la devolución de la cantidad depositada, y que la Administración queda en amplia libertad para encargarse la obra á otro bajo la cuantía y riesgo de aquel. 11.º El importe de la obra contratada será satisfecho al rematante tan luego como la Dirección general de Contribuciones consigne sobre la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia los fondos suficientes al efecto. Palencia 10 de Octubre de 1863.—El Administrador principal de Hacienda pública, Juan M. Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisición del mobiliario que la Administración principal de Hacienda pública necesita adquirir nuevo, así como de la reconposición del que hoy existe en su mayor parte, cuyo pliego de condiciones apareció inserto en la Gaceta de Madrid de..., del actual, se comprometo á entregar, con entera sujeción de los seis sillones, un sillón y un sofá reconpuestos para el despacho del Sr. Administrador; 13 sillones y 17 mesas para los Sres. Oficiales, reconpuestos también, y cuatro sillones más construidos de nuevo y que guarden armonía con los existentes, al precio y bajo el tipo que se señala á cada efecto en el citado pliego de condiciones. Y para que sea válida esta proposición acompaño el adjunto documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma del proponente.) 5113

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Lina de esta corte, dictada el 15 del actual por la Escribanía numeraria del Juzgado Don Francisco Seo de Ciercos, se vende en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 del próximo Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del indicado Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, una casa en la villa de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, señalada con el número 6 de la calle de Durán, la que fue retenida en la cantidad de 8.010 rs., y de cuyas condiciones para la subasta se dará conocimiento á los licitadores en la referida Escribanía. 5270

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozale, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta corte, referendada del Escribano actuario D. Olatu Mejía, y reconocida en los autos de concurso de D. Eusebio de la Plata, se convoca á junta general de acreedores á dicho señor para que procedan al nombramiento de síndicos. El acto tendrá lugar el día 31 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial; previéndose que solo se admitirá á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los presenten en el acto. 5272

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta núm. 295, fecha 27 de Junio de 1851, firmada por D. Esteban Oros, que representaba el capital de 52.336 rs. y 77 ms., perteneciente á una capellanía fundada para el culto de San Nicolás en la ciudad de Tudela de Navarra por D. Juan Sanchez de Barbasalvas, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 3, y pague lo que le fuere debido en el expediente que se instruye para justificar su extraviado; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el término de 30 días, se declarará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Octubre de 1863.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 6273

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Aldeiz, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martínez, se cita, llama y emplaza por medio del presente segundo anuncio á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Silva, hijo de N. y de María de Silva, natural de Trabado, partido de Villafraanca del Bierzo, de 32 años de edad, de estado soltero, y vecino que fue de esta corte, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el hospital general de ella el día 10 de Setiembre del año último, para que dentro del término de 30 días comparezcan á ejercitarlo; advirtiéndose que los presentados hasta el día en este Juzgado lo son Domingo Silva y Huertas y José Mendiz Silva, vecinos de dicho pueblo de Trabado, con el carácter de primos carnales del finado; bajo apercibimiento que si no verificaron las paradas el perjuicio que haya lugar.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Alava.

No habiéndose presentado licitadores ni proposición alguna admisible en la subasta que anunció esta Administración en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid con fecha 4 y 11 de Setiembre próximo pasado, y que tuvo efecto con la del 25 del propio mes, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, para la construcción y reconposición del mobiliario destinado á la misma en cantidad de 1.800 rs. La Dirección general de Contribuciones, en orden del propio Setiembre, se ha servido acordar que se anuncie otra nueva, que deberá celebrarse con las mismas formalidades que la anterior el día 18 de Noviembre inmediato en el propio despacho de aquella Autoridad, y bajo el mismo pliego de condiciones que se insertó en los citados periódicos y que se reproduce nuevamente, el cual se halla también manifiesto en esta Administración principal de Hacienda pública y á disposición de las personas que deseen interesarse en la mencionada licitación.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Relación de los candidatos que aparecen electos Diputados á Cortes, según las datos recibidos en el Ministerio de la Gobernación, expresándose los distritos en que hoy que proceden á segundas elecciones.

Table with 4 columns: Distritos, Nombres, Votos obtenidos, Idem emitidos en el distrito. Lists candidates for various provinces including Alava, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, and Zaragoza.

(1) Segundas elecciones. (2) En el distrito de Lucena han votado 144 electores: D. Francisco O'Donnell ha obtenido 70 votos; D. José Polo 69, y ha habido 2 votos perdidos. De 6 individuos de que se componía la Junta de escrutinio, 3 opinaron por que se proclamara Diputado al Sr. O'Donnell y 3 por que se procediese á segundas elecciones.

Table of election results for various provinces including Álava, Almería, Alicante, and others. Columns include district names, candidate names, and vote counts.

Table of election results for provinces such as Asturias, Badajoz, Balears, and others. Columns include district names, candidate names, and vote counts.

Table of election results for provinces like Burgos, Cádiz, Cantabria, and others. Columns include district names, candidate names, and vote counts.

Table of election results for provinces such as Castellón, Córdoba, Cuenca, and others. Columns include district names, candidate names, and vote counts.

Table titled 'RESUMEN general del número de electores que han tomado parte en las elecciones para Diputados á Cortes...' showing the number of voters in various provinces.

MADRID.—En la noche del 19 ha fallecido, después de una larga y penosa enfermedad, el Excmo. Sr. D. Ramón Santillán, Senador del Reino y Gobernador del Banco de España.

— Hoy se abre á la explotación pública la sección de ferrocarril de Norte, de San Sebastián á Irún. El trayecto total de Madrid á Bayona se correrá también en adelante en coches de la Compañía del Norte.

— Habiendo fallecido D. José Lancha, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la manion de los muertos hoy á las tres de la tarde.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.— Por acuerdo del Consejo de Administración, tengo el honor de poner en conocimiento de los tenedores de obligaciones hipotecarias...

SANTO DEL DIA. Santa Úrsula y las 11,000 vírgenes mártires, y San Hilarión, Abad. Cua renta Horas en la parroquia de San José. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1863.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 15 de Octubre de 1863 á las ocho de la mañana.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOY. Cebada añeja, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 45 rs. id. Trigo vendido, 1.176 fanegas.

PLAZAS DEL REINO. Table with columns for location, date, and benefit. Locations include Almería, Alicante, Almería, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 20 de Octubre de 1863. Fondos franceses. 3 por 100, 67.15. Español, 48.50. Espectáculos. Teatro Real.—Hoy no hay función.